



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial del Estado» número 63, correspondiente al día 3 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 2 DE MARZO DE 1939 dejando en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La Administración Civil del Estado, como consecuencia de la guerra, se encuentra actualmente en situación de anormalidad, producida tanto por las numerosas bajas ocurridas en los distintos escalafones por la muerte gloriosa en los frentes de combate y por el execrable asesinato de nuestros mártires, como por las circunstancias derivadas de una justa depuración. Todo ello, unido a la necesidad urgente de proveer a la reorganización de los servicios, aconseja que se concedan al Poder Público atribuciones amplias para poder destinar a los funcionarios a los puestos y cargos que convenga y en que puedan dar el rendimiento más útil a los intereses supremos de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos, de los funcionarios pertenecientes a la Administración Civil del Estado.

Artículo segundo. Los distintos Ministerios dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ley a los Cuerpos y Servicios que de ellos dependen.

Artículo tercero. Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

912

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR SOBRE AZUCAR

Los señores industriales, comerciantes y usuarios de referido artículo se atenderán a las siguientes

NORMAS:

1.ª Tanto los industriales fabricantes de productos azucarados, como los comerciantes mayoristas, detallistas y consumidores en general de la zona nacional, quedan transitoriamente autorizados para adquirir libremente de sus proveedores habituales, una cantidad mensual de azúcar igual, como máximo, al SETENTA Y CINCO POR CIENTO de la adquirida por cada uno en igual mes del año anterior.

Los industriales o comerciantes al por mayor vendedores de azúcar, deberán disponer en todo momento bajo su estrecha responsabilidad de

pruebas documentales que demuestren la observancia de la anterior disposición.

Las Juntas Provinciales de Abastos e Inspectores especiales nombrados por este Servicio Nacional, velarán a su vez por los medios que juzguen oportunos para el cumplimiento estricto de la misma.

2.ª Respecto a las industrias o consumidores de toda índole que por ser de nueva instalación no puedan aducir datos de consumo de 1938, las fábricas o mayoristas los someterán a análoga restricción comparativa, tomando como base los datos que existan.

3.ª Las industrias de productos azucarados quedan en libertad de utilizar para sus productos la misma calidad de azúcar que venían utilizando normalmente. Se recomienda no obstante con gran interés el consumo de azúcar centrifuga o amarilla a aquellas industrias que por su

índole de fabricación o productos elaborados toleren dicha calidad.

4.ª El peso máximo de los paquetes individuales de azúcar estuchados, queda definitivamente fijado en 10 gramos.

Podrán venderse las cantidades de estuche, de peso superior que los fabricantes tengan actualmente en existencia, pero dando cuenta urgente de cuáles son éstas a las respectivas Juntas de Abastos, para posible inspección, a fin de evitar que aquellas bajo pretexto de venta por supuestas existencias anteriores vulneren la cláusula anterior.

En su virtud se comunica a los Agentes de mi Autoridad que quedan suprimidas las guías especiales establecidas por el Servicio Nacional de Abastecimientos, para circulación de azúcar, cuyo comercio se restablece en plan de libertad de circulación con las restricciones que antes se indican.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

1193

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 76

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Talaván, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa Boyal, llamada «Paz», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1185

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 77

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Villa del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1183

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 78

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Salorino, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1184

El «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

CURSOS

Modificando la Base décima de la convocatoria del curso para Alféreces provisionales de Infantería, publicada el 28 de Febrero último, («B. O.» número 60).

Padecido error en la Orden de esta Jefatura de 28 de Febrero último («B. O.» número 60), por la que se anuncia un curso para Alféreces provisionales de Infantería, se modifica la base décima de dicha Orden, en el sentido de que el plazo de admisión de instancias se cerrará el

20 de este mes, para comenzar el curso el 28 del mismo.

Burgos, 4 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

918

Parque de Intendencia

CIRCULAR URGENTE

Con el fin de liquidar los suministros efectuados a este Parque de Intendencia, se ruega a todos los Alcaldes publiquen en sus Municipios respectivos el siguiente Bando:

«AVISO IMPORTANTISIMO

Durante los días tres al nueve de Abril del corriente año, se presentarán en el Parque de Intendencia de Cáceres, las facturas y justificantes de suministros hechos por Ayuntamientos, particulares, etc., a las fuerzas que se establecieron o transitaron por esta provincia, e igualmente de los abastecimientos y compras directas de Intendencia.

Las facturas deberán estar reintegradas con los timbres correspondientes y firmadas por sus legítimos dueños, acompañando una autorización para el cobro, caso de no ser presentadas por ellos.

Encarezco el más exacto cumplimiento de este aviso, para evitar los perjuicios que se irrogarían a los acreedores, ya que terminado este plazo quedará cerrada toda la documentación.

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Director.»

1195

Delegación Provincial de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE EMIGRACION

Circular número 4

A partir del próximo mes de Mayo y refiriéndola al de Abril anterior, los Registros y Oficinas locales de esta provincia, remitirán las estadísticas de paro por EDADES. A tales efectos, la Oficina Provincial de Migración remitirá a la mayor brevedad posible, los folletos con las INSTRUCCIONES y MODELOS para el funcionamiento de los organismos de Colocación, editados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de Agosto último.

La importancia de los servicios de Emigración exige de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren la mayor diligencia en el desempeño de las funciones que les son propias o que por la Superioridad se les ordena, no dudando de que en ésta, como en otras ocasiones, pondrán todo su celo colaborando a la obra de reconstrucción nacional que el bien de España exige.

Cuantas dudas surjan con motivo de la labor que por la presente Circular se les encomienda, serán resueltas por el organismo de jerarquía inmediata superior, la Oficina Provincial de Migración.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado, José Manuel Gandasegui Larrauri.

Sres. Jefes y Encargados de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de la provincia de Cáceres.

1189

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

RELACION de nombramientos de Maestros interinos hechos en el día de la fecha:

Don Ignacio Bayle Alonso, para Garganta la Olla.

Don Clemente Juan Ramos Lozano, para Navalmoral de la Mata.

Don Jacinto de Vega y Relea, para Malpartida de Cáceres.

Don Angel Atanasio González, para Miajadas.

Don Baldomero Rubio Collazos, para Alcuéscar.

Don Luis Gallego Hernández, para Casatejada.

Cáceres, 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinió Bullón Ramírez.

1186

Alcaldías

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Don Primitivo Sánchez Hinjos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 12 del mes de Enero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal vigente, designó Vocales natos de las Comisiones del repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, a los señores y por los conceptos que se expresan a continuación:

Parte real

Don Juan Rodríguez Gordo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Bruno Esteban Blázquez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Basilio Bernardo García, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Ildefonso Garrido Llopis, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Fulgencio Sánchez García, Delegado Sindical, vecino.

Parte personal

Don Teodoro Martín García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Valerio Sánchez Garrido, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Iglesias Rojo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público para que los contribuyentes designados y cuantos otros se considere perjudicados, puedan reclamar ante esta Alcaldía en el término de siete días, en la forma dispuesta por el artículo 489 del mencionado precepto legal.

Casas del Monte a 18 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Primitivo Sánchez Hinjos.

1081

VILLA DEL CAMPO

Edicto

La Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria del día 28 del pasado mes de Febrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 y 483 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades

para los años 1938 y 1939, a favor de los señores siguientes:

Parte real

Don Evaristo Paramio Prieto, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Telesforo Hernández Rodrigo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Florencio Durán Martín, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Juan Sánchez Gil, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Mauricio Gil Fuentes, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Gregorio Pariente Martín, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Felipe Gordo Rodríguez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Las anteriores designaciones y los documentos que han servido de base para ello, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días hábiles para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Villa del Campo a 8 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Felipe.

979

MADRIGALEJO

Quedan expuestas al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año de 1937.

Madrigalejo, 16 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Ramos Gómez.

1074

MADRIGALEJO

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 16 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Ramos Gómez.

1075

GARROVILLAS

Habilitación de crédito

Aprobado en principio por esta Comisión Gestora la propuesta de habilitación de crédito para dotar obligaciones que carecen de consignación por un importe total de tres mil seiscientos pesetas, se expone al público el expediente de su razón, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Garrovillas, 18 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breña.

1100

CECLAVIN

Habilitación de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto del corriente año de 1939, para satisfacer las obligaciones que carecen de consignación en el mismo, cuya habilitación ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de

los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se instruye el oportuno expediente, el cual se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Ceclavín, 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero.

1111

CECLAVIN

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto del corriente año de 1939, para reforzar la consignación de varios capítulos, artículos y partidas del mismo que la tenían insuficiente para las obligaciones a satisfacer en el actual ejercicio y cuyo suplemento ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se instruye el oportuno expediente, el cual se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Ceclavín, 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero.

1112

ZARZA LA MAYOR

Cuenta general del Presupuesto del año 1938

Presentada la cuenta citada, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por cuantos vecinos lo deseen, por espacio de quince días, durante las horas hábiles.

Zarza la Mayor a 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

1099

RILOBOS

Las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1938, están expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días para ser examinadas por el que guste y los habitantes en el término municipal puedan formular reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riobos, 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lope Pérez Gallardo.

1117

Sección no oficial

Se han extraviado del Haza (río Tiétar), dos erales y novilla con hierro en la solana y numeración en el costillar.

Se ruega a quien sepa de su paradero avise a Sánchez. Plaza de Colón, 3. Salamanca.

(2) 1155